



TEKONA  
RESÁI  
SAMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Iajapo ñande raperã ko'ãga'guive  
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0247 / 2016

N° 163762

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE ALGODÓN Y OTROS - COMERCIALIZACIÓN - DEPÓSITO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ARASY ORGÁNICA S.A., SEÑORES MAURICIO JOEL STADECKER CACERES, FERNANDO MAX STADECKER CACERES, ROBERTO JAVIER STADECKER CACERES, REPRESENTANTES LEGALES; DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCAS N° 4071, 1526, 4063, 4060, 2535, 5592, 9088, 4240, 10753, 4436, 7997, 3950, 3332, 8714, 9348, 7867, 8762, 9349, 6968, 11283, 2222, PADRONES N° 4870, 2128, 3656, 4174, 3148, 6580, 9952, 5267, 11321, 5471, 8810, 4724, 4181, 9501, 10125, 8989, 9500, 10126, 7918, 11907, 2838, UBICADOS EN EL LUGAR DENOMINADO TACUARA, DEL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 03 de febrero de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 200.900/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Samuel Jara, con REG. CTCA I-761, del proyecto "Centro de Acopio, Procesamiento Industrial de Algodón y otros - Comercialización - Depósito", Cuyo Proponente es la Firma Arasy Orgánica S.A., Señores Mauricio Joel Stadecker Cáceres, Fernando Max Stadecker Cáceres, Roberto Javier Stadecker Cáceres, Representantes Legales; desarrollado en el inmueble individualizado con Fincas N° 4071, 1526, 4063, 4060, 2535, 5592, 9088, 4240, 10753, 4436, 7997, 3950, 3332, 8714, 9348, 7867, 8762, 9349, 6968, 11283, 2222, Padrones N° 4870, 2128, 3656, 4174, 3148, 6580, 9952, 5267, 11321, 5471, 8810, 4724, 4181, 9501, 10125, 8989, 9500, 10126, 7918, 11907, 2838, Ubicados en el lugar denominado Tacuara, del Distrito de San Estanislao, del Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 095/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de un centro de acopio, procesamiento industrial de algodón y otros, la comercialización y el depósito.

Que, la carpeta técnica ha sido derivada a la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, para la inscripción correspondiente del pozo, para lo que la Dirección no ha encontrado objeciones al emprendimiento.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación: de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.
- Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 954/2013.
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el lugar, en el momento que lo requieran.
- Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 163.762 (ciento sesenta y tres mil setecientos sesenta y dos).